



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 289-2012-MPT

Pampas, 11 de abril de 2012

VISTO:

El expediente N° 2622, seguido por los solicitantes **don Marcelo Sánchez Londoño y Alicia Chahuayla Mayhua**, sobre **Separación Convencional y Divorcio Ulterior** e informe N° 099-2012-JGMV-GAJ-MPT/P, de fecha 02 de abril del 2012 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades reconocen a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante expediente N° 2622, los señores Marcelo Sánchez Londoño y Alicia Chahuayla Mayhua, solicitan acogerse al procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior al amparo de lo previsto en la Ley N° 29227 adjuntando los requisitos establecidos en la aludida norma legal y su respectivo reglamento así como lo establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29227 Ley que regula el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley los Alcaldes Distritales Provinciales así como las Notarías de la jurisdicción del ultimo domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio.

Que, mediante Resolución Directoral N° 370-2088-JUS/DNJ de fecha 03 de noviembre del 2008 la Municipalidad Provincial de Tayacaja, se encuentra acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que en los requisitos para solicitar la separación convencional de conformidad con el artículo 4° de la citada norma concordante con el artículo 5° de su reglamento son las siguientes 1) No tener hijos menores de edad o mayores con discapacidad o de tenerlos contar con sentencia judicial firme, o acta de conciliación emitida conforme a ley respecto a los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los menores de edad y/o hijos con incapacidad 2) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales o si los hubiera contar con Escritura Publica Inscrita en los Registros Públicos de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.

Que, con el informe del visto la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la petición cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia, quedando demostrado que los solicitantes contrajeron matrimonio civil el 18 de julio de 1991, según consta en el Acta de Matrimonio emitida por el jefe de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Colcabamba que corre a fojas cinco de la Municipalidad Provincial de Tayacaja es competente para conocer el presente procedimiento de separación Convencional no estando autorizada y/o acreditada además la Municipalidad Distrital de Colcabamba para conocer este procedimiento.

Que, de conformidad con el Art. 10° del reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los solicitantes cumplen con adjuntar el acta de Conciliación N° 126-12CCG/HYO donde se puede evidenciar la audiencia única efectuada entre los solicitantes afín de que se ratifiquen o no en su voluntad de separarse, diligencia que se llevó a cabo el día 02 de abril de 2012, a las 10.45 de la mañana en las instalaciones del Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia con sede en la Ciudad de Huancayo tal como consta en el acta correspondiente que corre a fojas 03 en la que ambos solicitantes manifiestan estar mutuamente de acuerdo con disolver el vínculo conyugal ratificándose en su decisión de acogerse a lo dispuesto por la Ley 29227.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Que, el Art.12° del reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2088-JUS, establece que llevada la audiencia única, la Municipalidad expedirá la resolución correspondiente que declara la separación convencional.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de municipalidades así como la Ley N° 29227 Ley que regula el procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR FUNDADA la solicitud sobre Separación Convencional interpuesta por Marcelo Sánchez Londoño y Alicia Chahuayla Mayhua, en consecuencia se les **DECLARA SEPARADOS LEGALMENTE** a dichos cónyuges, **SUSPENDIDOS**, los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial y quedando el presente acto firme **DISPONGASE** que los autos queden en la gerencia de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, para los fines legales correspondientes.

Artículo Segundo: PONGASE en conocimiento de los solicitantes y de conformidad con el artículo 7° de la Ley 29227 y el artículo 13° de su Reglamento de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de transcurrido dos meses de emitida la presente resolución.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCVELICA
ALCALDE
J. Carlos Común Gavilán
ALCALDE

